

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO MANJARRES CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES

RADICADO: 2020-0276-00

Santa Marta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, se advierte en el expediente digital, memorial extendido por el Dr. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual renuncia al poder a él conferido. Así las cosas, y como quiera que se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 76 del C.G.P para que se oficialice la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, esta será aceptada, no sin antes aclarar que dado a que el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia el día 08 de noviembre de 2022, se termina el poder a él conferido desde el día 16 de noviembre de 2022.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada las demanda por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTICUATRO (24) ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

TERCERO: TENER al DR. ERNESTO ROSALES JARAMILLO con la T.P No. 244.186 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)